

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación de esa provincia y el recurso de alzada interpuesto por Don An-

tonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputación en 2 del actual bajo la presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillón en la mesa, á la derecha del sillón presidencial, á lo que no accedió, por creer le correspondía el lugar ocupado por el Gobernador:

Que en el mismo día se eligieron las Comisiones permanente y auxiliar de actas:

Que en la sesión del inmediato día 3, también présidida por el Gobernador, fueron declarados los dictámenes de la Comisión auxi-

liar con el fundamento de ser nula la sesión del día anterior en que fué elegida, por haber presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad:

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. D. Antonio García Gil y otros Diputados provinciales.

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitución interina de la Diputación y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho Cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Sección que la facultad que confiere al Gobernador el núm. 1.º, art. 28 de la ley provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputación celebre una vez constituida definitivamente, puesto que sólo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administración provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia.

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasión política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Sección, en méritos de lo expuesto y de lo resuelto en aquélla, opina:

1.º Que es nula la constitución interina de la Diputación provincial de Zaragoza, efectuada el día 2 del actual, y nulos por tanto, cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron en la reunión de dicho día.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad, en cuanto éste

sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 170 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Encina y Rebolhada, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Llanillo y Piñuelo, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, he

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
cumento en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, si su cuantía excede de 1.000 pesetas pagará (Art. 2.º de la ley, y art. 18 del Reglamento).	0'10	»	79
Si no excede de 1.000 pesetas.	0'05	»	80
Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados, y si se efectúan después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos.			
Prohibición de enajenar. (Véase <i>Anotaciones de embargo.</i>)			
Retroventas:			
Cuando por cumplirse el plazo ó condicion vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador. (Art. 2.º de la ley, y artículo 5.º del Reglamento).	1	»	81
La transmisión del derecho de retroventa por contrato.	3	»	82
La transmisión por título hereditario al tipo que corresponda, según la escala establecida para las herencias.			
Ropas de uso personal. (Véase <i>Ajuar.</i>)			
Servidumbres:			
La constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion de las servidumbres personales y reales pagará, si es por contrato, como las de derechos reales, si se verifica por título hereditario, según la escala señalada en las herencias.			
La extincion legal de las servidumbres personales y reales. (Art. 3.º de la ley, caso 2.º, y art. 28, caso 2.º del Reglamento).	0'10	»	83
Sociedades:			
Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 13 del Reglamento).	0'50	»	84
Las adjudicaciones hechas á los Scios al disolverse las Sociedades de la misma clase de bienes que aportaron.	0'25	»	85
La adjudicacion que por el mismo concepto se les haga de bienes de distinta clase que los aportados.	0'10	»	86
Las acciones se reputarán como capital aportado.			
La emision y amortizacion de obligaciones, sean ó no hipotecarias.	0'10	»	87
Sociedad conyugal:			
Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquellas, ó por el concepto de gananciales. (Artículo 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del Reglamento).	0'10	»	88
Las aportaciones por terceras personas pagarán con arreglo al título por el que se verifiquen.			
Sustituciones. (Véase <i>Herencias.</i>)			
Templos:			
La transmisión de templos y la adquisicion de terrenos con destino á la edificacion de los mismos, así como los legados en metálico para su construccion ó reparacion, pagará. (Art. 28, regla 13.)	0'10	»	89
Titulos. (Véase <i>Cédulas hipotecarias.</i>)			

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

Tipo al tanto por 100.

Tipo de cuota fija. — Pesetas.

Número de orden en la Tarifa.

Transacciones litigiosas:

Pagarán según el título y la clase de bienes que por ellas, se transmitan. (Art. 15 del Reglamento.)
Cuando no se alegue ó sea desconocido el título, pagará como cesion de la clase de bienes en que consista.

Uso. (Véase *Derechos reales*.)

Usufructo. (Véase *Derechos reales*.)

Vínculos:

Las adquisiciones de bienes y derechos reales, correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, pagarán. (Art. 25 del Reglamento.) 2 » 90

Zonas de ensanche:

Las transmisiones de la propiedad de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen, con arreglo al art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.

Aprobada por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha y Castañeda*.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1892.)

Núm. 3.131.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion Municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Septiembre de 1892.

Sesion del 3 de Septiembre de 1892.

Concurrieron los Sres. Alcalde Moras, Tenientes Sierra, Hernandez, Robles y Regidores San José, Saenz, Quintero, Auciles, Vallejo, Pintó, Cantalapiedra, (D. Santiago), Samaniego, Santos, Villanueva, Foronda y Aguado.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco María de las Moras, y haciéndose constar que era 2.^a convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Terminado el periodo de preguntas é interpelaciones, y entrando en la orden del día,

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Inspector general de Caballería participando en una de ellas: que la necesidad de disponer de la totalidad del edificio que ocupa la Academia de Aplicacion de dicha Arma, hace precisa la salida de aquel local del 4.º Depósito de Sementales en el más breve plazo, y ruega al Municipio proporcione otro de condiciones adecuadas al objeto; y la otra en que manifiesta que hallándose en tramitacion el expediente con el objeto de acuartelar como internos en el próximo curso á los alumnos de la Academia de Aplicacion, ruega al Ayuntamiento ordene se hagan las pequeñas obras que el interior del edificio reclama, para poder dar alojamiento á aquellos, y ordenar, del mejor medio posible, los locales necesarios á dicho fin, y el Ayuntamiento acordó remitir dichas comunicaciones á la Comision de Obras, para que con toda urgencia se sirva proponer lo que estime oportuno.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno una comunicacion de la Comision Provincial del cuarto Centenario del descubrimiento de América, acompañando el programa de los festejos que tiene proyectados para conmemorar dicho acontecimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que lleve á efecto las medidas higiénicas á que en su comunicacion se refiere, aplicándose los gastos que originen al Capitulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que se sirva proponer lo que estime conveniente, una comunicacion del Arquitecto Municipal en la que indica: que según informe de Contaduría la partida para obras de edificios del Común se halla ya agotada; y como quiera que se están ejecutando algunas en el Colegio de Huérfanos Militares, y han de ocurrir otras en los distintos edificios, consulta si se han de suspender las que se están ejecutando, ó en otro caso, el Excmo. Ayuntamiento acuerde el modo de pago de dichas obras.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Procurador del Municipio respecto al pleito que el mismo sigue con la Compañía del Gas sobre revocacion de ciertos acuerdos.

También acordó quedar enterado del estado que manifiesta la recaudacion por todos conceptos habida en el mes de Agosto próximo pasado.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por la Corporacion Municipal, durante el mes de Agosto último.

Se concedieron varias licencias para obras.

Se acordó arreglar el pavimento de los portales de Escribanos.

Se desestimó una instancia de la Sociedad Taurina pidiendo la relevacion de derechos de consumos por las reses que se sacrifiquen en las corridas que tiene proyectadas para la feria próxima.

Se acordó estar á lo acordado en una pretension producida por el dueño de la casa en construccion en la Plaza Mayor inmediata á los portales de la Manzana.

El Ayuntamiento aprobó el proyecto de alineacion de la Acera de Sancti Spiritus y calle de Puente Duero, acordando se anuncie al público por el tiempo prevenido por la Ley.

Se desestimó una instancia del Sr. Cura Párroco de la Overuela, pidiendo la suspension.

de la construccion de una tapia en terreno inmediato á la Iglesia.

Se acordó anunciar nueva subasta para la adquisicion de cebada para el ganado del Parque, aprobando la verificada para el suministro de paja para el mismo ganado.

Se acordó quedara en Secretaría para su exámen el estado de movimiento de fondos durante el mes de Agosto último.

Se vió el estado de las operaciones de contabilidad realizadas en el expresado mes de Agosto y se acordó darle el curso prevenido por la Ley.

El Ayuntamiento aceptó y acordó remitir á la Comision de Hacienda, para que se sirva emitir su informe con urgencia, una proposicion presentada respecto á conciertos.

Se acordó archivar en la seccion correspondiente los partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 10 de Septiembre de 1892.

Concurrieron los señores Alcalde Moras, Tenientes Sierra, Hernandez, Robles y Regidores Laza, San José, Saenz, Quintero, Pintó, Cantalapedra (D. Santiago), Samaniego, Santos, Llorente, Gabilondo y Aguado.

Abierta la sesion á las ocho y cuarto de la noche bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco María de las Moras, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Terminado el período de interpelaciones y preguntas, durante el cual se acordó pasasen á la Comision de Policia varias observaciones hechas por algunos señores Capitulares respecto al peso del pan, se pasó á la orden del día.

Dándose cuenta de una comunicacion del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital invitando al Ayuntamiento á la funcion religiosa que celebrará el día 11, el Sr. Alcalde manifestó: que anticipándose á los deseos de la Corporacion, había designado la Comision que le represente en el acto referido.

Se acordó dar la tramitacion prevenida por la Ley, al proyecto definitivamente aprobado por la Corporacion para la prolongacion de la calle de San Anton hasta la de Panaderos, por no haberse producido reclamacion alguna du-

rante el tiempo por que estuvo anunciado al público.

Se aprobó la inversion y distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo pasado. Se concedió una licencia solicitada para hacer una acometida de alcantarilla para el servicio de una casa en la calle de la Cárcaba.

Se accedió á una instancia pidiendo señalamiento de línea en terreno situado en las calles del Duque de la Victoria y Democracia.

Se aprobó el presupuesto y condiciones formuladas para contratar baldosin de grés, acordando se anuncie la subasta, reduciendo el plazo á diez días, atendida la urgencia de este servicio.

Se nombró una Comision especial que de acuerdo con los Jefes del 4.º Depósito de Sementales y con los de la Academia de Aplicacion del Arma de Caballeria, determinen las obras que son precisas para la traslacion del 1.º á otro local, y en el local de la Academia para el acuartelamiento de los alumnos de la misma.

Se confirmaron en propiedad varios nombramientos de empleados en el ramo de Consumos.

Se aprobó un acta de alineacion en la Acera de Recoletos.

Se concedió una cesion de crédito entre particulares.

Se accedió á una reclamacion producida por el Contratista del Palacio Municipal y el que lo es de las sepulturas en el Cementerio sobre exencion de derechos en los materiales de construccion, bajo ciertas condiciones.

Se negó la concesion de un depósito para una fábrica de yeso, á fin de sustraerse el solicitante al pago del arbitrio establecido sobre materiales de construccion por las razones que alega, sin perjuicio de que, y teniendo en cuenta los fundamentos en que se apoya la pretension, se tengan estos presentes para regularizar las tarifas de un modo equitativo en el caso de que sea preciso utilizar este recurso para el próximo presupuesto.

Se aprobó la subasta para la construccion de 164 gorras con destino á los empleados de Consumos.

Se concedió un concierto para la venta de vino al por menor en un establecimiento extrarradio de la poblacion.

acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 230 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Enebral y Valdehoria, perteneciente al pueblo de Valbuena de Duero, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 720 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

NÚM. 3.279.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 70 del nuevo Reglamento de ganadería, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el día 12 del próximo Diciembre y hora de las nueve de su mañana, para el deslinde de las servidumbres de carácter local existentes en este término municipal; y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 74 del mismo, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 76.

Megeces 15 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Martin.—P. S. M., El Secretario, Justo Esteban.

NÚM. 3.280.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del 13 del actual, ha acordado sacar á pública subasta cuarenta y ocho fanegas de trigo morcajo, y ciento nueve de

centeno, procedentes de rentas de Propios, al tipo de ocho pesetas fanega de la primera especie y cinco de la segunda; cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente de once á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cogeces del Monte 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—Por su mandato, Vicente Romero y Gutierrez.

Talon núm. 926.

Seccion quinta.

NUM. 3.274.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Diciembre, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de una heredad de treinta y ocho fincas sitas en término de Puras, que hacen en junto ciento setenta y una obradas, sesenta y cinco estadales, tasada en quince mil cuarenta pesetas; otra heredad de veinticuatro fincas en término de Villanueva del Aeral, que hacen en junto veintidos obradas, doscientos sesenta y cinco estadales, tasada en ocho mil setenta y tres pesetas, y otra heredad de cincuenta y cuatro fincas en término de Donvidas, que hacen en junto sesenta y una obradas, trescientos cincuenta y cuatro estadales, tasada en cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas, que pertenecen á D. Donato, D. Pablo, D.^a Estanislada, D. Cipriano y D. Leon Guerra Diaz, para con su producto hacer pago á D. Roumaldo Diaz, como Presidente de la Junta de Beneficencia que fundó D. Miguel Diaz Rodriguez, de diez y seis mil doscientas pesetas, intereses y costas correspondientes á quince plazos que adeudan por la compra de dichas fincas á que han sido condenados por sentencia ejecutoria; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de las fincas; que el título de propiedad queda de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo

los licitadores y que éstos se conformarán con él sin tener derecho á exigir otro.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Falon núm. 925.

Núm. 3.246.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Wenceslao Madera, de estatura regular, algo delgado, con barba corta, algo rojo y el color del rostro es moreno, cuyo sujeto se dice tenía establecida una barbería en esta Ciudad, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo sobre estafa por el procedimiento del «entierro,» bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Por su mandado, Pedro A. Velasco.

Núm. 3.271.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado se instruye sumario sobre lesiones causadas por un tren á José M.^a Casares, vecino de San Pedro de Valverde, provincia de Monforte; en la cual tengo acordado ofrecer á dicho sujeto expresado sumario por si quiere mostrarse parte y si renuncia ó nó á la indemnización que pudiera en su día corresponderle é ignorándose hoy su paradero se le cita, llama y emplaza para que en término de diez días á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—P. S. M., Tomás Torés Perez.

NUM. 3.270.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1892.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Hectólitros.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
15	D. Nicolás Gobernado.	Valladolid.	Harina de l. ^a para pan de hospital.	26'00	41'00	1066'00
9	Pedro Matallana.	Id.	Carbon cok.	150'00	4'70	705'00
9	Pedro Mantilla.	Id.	Paja.	2000'00	2'85	5700'00
9	Santos Vallejo.	Id.	Id.	3000'00	3'02	9060'00
				<i>Hectólitros.</i>		
9	Santos Vallejo.	Id.	Cebada.	1000'00	12'99	12990'00
9	Nicolás Gobernado.	Id.	Id.	500'00	12'60	6300'00
9	Gregorio Pinacho.	Id.	Id.	500'00	12'59	6295'00

Valladolid 17 de Noviembre de 1892 —El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.^o B.^o El Comisario de guerra interventor, Julio Rubio.